

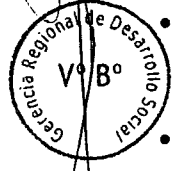
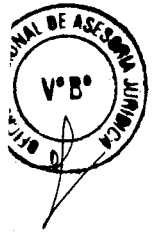
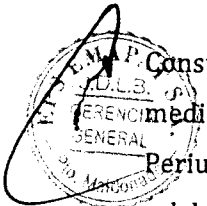
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAMIONES CISTERNA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LAS ZONAS PERIURBANAS DE PUERTO MALDONADO, ENTRE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS EMAPAT S.A.) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS (GOREMAD).

Conste por el presente documento, el Convenio Específico para la distribución de agua potable mediante camiones cisterna de manera gratuita en los Asentamientos Humanos de las zonas Periurbanas de la ciudad de Puerto Maldonado y el C.P. del Triunfo del distrito de las Piedras, que celebran de una parte la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA (E.P.S. EMAPAT S.A.), con RUC N° 20129302322, debidamente representada por su Gerente General, Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40836616; con domicilio legal en Av. Ernesto Rivero N° 786, a quien en adelante se le denominará "EPS EMAPAT S.A." y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS (GOREMAD), con RUC 20527143200, debidamente representado por su Gobernador Regional LUIS OTSUKA SALAZAR, identificado con Documento Nacional de Identidad N°48507818, con domicilio legal en : Jr. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Mallea, quien en adelante se le denominará "GOREMAD", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ
- LEY N° 27867, modificado por Ley N° 27902, Ley Orgánica del Gobierno Regional y su modificatoria.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1357.
- DECRETO SUPREMO N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y sus modificatorias.
- LEY N° 30672- Ley que modifica los artículos 6, 46, 55 Y 79; Deroga la segunda disposición complementaria final, la octava y la novena disposiciones complementarias transitorias Del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba La Ley Marco De La Gestión Y Prestación De Los Servicios De Saneamiento.



- DECRETO DE URGENCIA N° 011-2020 Decreto De Urgencia Que Modifica El Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo Que Aprueba La Ley Marco De La Gestión Y Prestación De Los Servicios De Saneamiento.
- DECRETO DE URGENCIA 014-2023; decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto económico por elevada inflación, en la población del ámbito urbano que no cuenta con acceso al agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.
- ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 173-2019-RMDD/CR que declara en emergencia la infraestructura de agua y saneamiento en la Región de Madre de Dios.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima (EMAPAT S.A.) y el Gobierno Regional de Madre de Dios (GOREMAD).



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

La EPS EMAPAT S.A. es una empresa municipal de saneamiento con personería jurídica de derecho privado, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene como misión mejorar la calidad de vida de la población, facilitando el acceso a conexiones de agua y desagüe, brindando agua potable que cumple con los estándares de calidad que exigen los organismos nacionales e internacionales.

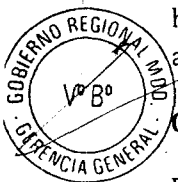
El GOREMAD cuenta con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, ejecutando acciones para mejorar el servicio de saneamiento urbano rural.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La EPS EMAPAT S.A. y el GOREMAD, firmaron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en el cual ambas partes convienen en formular y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente convenio específico es brindar el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable de manera gratuita a través de camiones cisternas para los Asentamientos Humanos de



las zonas Periurbanas de Puerto Maldonado y El C.P. del Triunfo, que no cuentan con conexión domiciliaria de los servicios de agua potable que brinda la EPS EMAPAT S.A.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La EPS EMAPAT S.A. se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:



- Garantizar la disponibilidad de agua potable de calidad para el Abastecimiento oportuno de la Población que no cuenta con conexión domiciliaria de Red de Agua Potable; sectores a los que se proveerá mediante Camiones Cisternas, en las zonas Periurbanas de la ciudad de Puerto Maldonado y El C.P. del Triunfo distrito de las Piedras.

- Establecer un punto de entrega del agua potable, para el abastecimiento de los camiones cisterna (01 de la EPS y 02 en calidad de préstamo por el GOREMAD) según los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

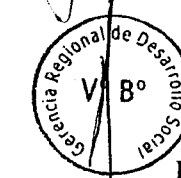
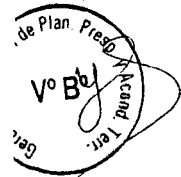
- Determinar todo el costo de transporte y distribución del agua potable, tales como combustible, operación y mantenimiento de cisternas, retribuciones del chofer ayudante, entre otros gastos que irrogue el abastecimiento de agua potable desde el punto de entrega hasta el lugar de distribución donde se entregará a los beneficiarios de los sectores seleccionados.

- Resguardo y Seguridad de los dos (02) camiones cisternas entregados en calidad de préstamo por el Gobierno Regional de Madre de Dios en el marco del presente convenio, para el transporte y distribución del agua potable que brinde la EPS EMAPAT S.A, y que se destinará al abastecimiento a favor de los habitantes de las zonas Periurbanas de la ciudad de Puerto Maldonado y El C.P. del Triunfo.

- Entregar los dos (02) camiones cisternas, destinados al transporte y distribución del agua potable que le brinde la EPS EMAPAT S.A, para el abastecimiento de los habitantes de las zonas Periurbanas de Puerto Maldonado y El Triunfo, al GOREMAD, en condiciones óptimas de operatividad buenas condiciones (operativa), reposición de 01 llanta de repuesto para cada cisterna, realizar los mantenimientos preventivos correspondientes y mantenimientos correctivos que ocasional mente se requiera para las dos unidades vehiculares, durante y al finalizar el presente convenio.

El GOREMAD se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Proveer dos (02) Camiones Cisternas en calidad de préstamo, debidamente autorizados con registro sanitario vigente para el transporte y distribución del agua potable que brinde la EPS EMAPAT S.A., y que se destinará al abastecimiento de agua potable a favor de los habitantes de las zonas Periurbanas de la ciudad de Puerto Maldonado y El C.P. del Triunfo, que actualmente no cuentan con el servicio de agua potable en su domicilio.



CLÁUSULA SEXTA: DEL COSTO

El costo de transporte y distribución del agua potable, tales como combustible, operación y mantenimiento de cisternas, retribuciones del chofer, ayudante, entre otros gastos que irrogue el abastecimiento de agua potable, será asumido íntegramente por la EPS EMAPAT S.A. gracias a una transferencia efectuada por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2023.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio específico de cooperación interinstitucional tendrá una vigencia desde la firma del presente hasta por seis meses, debiendo hacer la entrega de ambas cisternas en las condiciones indicadas en la cláusula quinta y distribución gratuita de agua potable, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita siempre y cuando ambas partes acuerden la renovación del convenio en las mismas condiciones y compromisos del presente, de otra parte la comunicación escrita deberá remitirse con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios anterior a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES, declaran conocer los términos y alcances y condiciones del presente convenio y se comprometen a cumplir y respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de producirse cualquier controversia que surja de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan realizar los mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa conforme a los principios de buena fe y cooperación que inspiran el presente convenio.

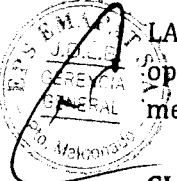
CLÁUSULA DECIMIA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran su interés común de lucha contra la corrupción, evitando que se atente contra la buena gestión de los bienes públicos y la utilización inapropiada de los recursos destinados al desarrollo social; en consecuencia, declaran que ninguna oferta, donación, pago alguno, remuneración o ventaja de cualquier índole, que constituya un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de naturaleza ilícita no solo constituirá un motivo suficiente para justificar la terminación del presente convenio, sino se adoptarán medidas correctivas necesarias aplicables de acuerdo a ley.

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa e indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores.


LAS PARTES aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa e indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.




LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



11.1 El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendarios. La solicitud de resolución del convenio no librará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

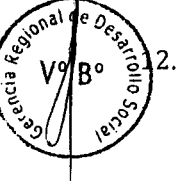
11.2 El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 
- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito a la otra parte el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el convenio quedara resuelto en forma automática.
 - c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el código civil.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES


12.1 Para los efectos del presente convenio de cooperación interinstitucional, sus modificatorias, adendas, anexos u otros vinculados, las partes señalan como sus respectivos domicilios los que aparecen consignados en la parte introductoria del presente convenio.



12.2 Cualquier modificación a los domicilios antes indicados será notificada a otra parte dentro de las 48 horas de haberse variado dicho domicilio, siendo entendido que el nuevo domicilio tendrá que ser situado necesariamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Madre de Dios.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO



Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los 3... días del mes de agosto de 2023.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
LUIS OTSUKA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL

E.P.S. EMAPAT S.A.
Lc. Jimmy Daniel Loya Balbin
GERENTE GENERAL

